ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 53 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007- 0 Y JUAN PABLO GÓMEZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.040.753.891

Entre los suscritos, **WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **79.543.049**, en su calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante Resolución Nº 12848 del 22 de Octubre de 2018, debidamente posesionado el primero (01) de Noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **JUAN PABLO GOMEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.753.891** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido realizar la **Adición y Prórroga No. 01** al **contrato de prestación de servicios No. 53 de 2019**; la cual se regirá especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de sus Decretos reglamentarios previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.- **2).** Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.- **3)**. Que en el 2014, el Gobierno Nacional expide el Decreto 2723 por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se determinan las funciones de sus dependencias, reiterando el carácter de entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y que dentro de sus funciones está la de ejercer la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Registradores de Instrumentos Públicos y los Notarios.- **4).** Que el día **doce (12) de febrero de 2019**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **No. 53 de 2019**, **5).** Que el objeto del contrato es: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO de apoyo al desarrollo de las actividades establecidas en el procedimiento para las líneas de producción bajo los lineamientos del programa de gestión documental de la SNR. Para la recepción, alistamiento, organización, digitalización, tipificación, control de calidad y disposición en unidades de conservación de los documentos misionales en oficinas de registro de instrumentos públicos. ORIP BOGOTÁ CENTRO".*- **6).** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS ($11.122.200,00) MCTE, incluido IVA.- 7).** Que el plazo de ejecución del presente contrato se fijó en seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **8).** Que el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios No. **53** se suscribió el día **primero (1o) de febrero de 2019**.- **9).** Que el Director Técnico de Registro de la SNR, según radicado SNR2019IE022061 de fecha doce (12) de Julio de 2019, solicita y justifica la **Adición y Prórroga No. 01,** en los siguientes términos*: "(…) La Dirección Técnica de Registro debe proponer e implementar políticas y estrategias que garanticen la adecuada y optima prestación de los servicios en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, de igual manera se debe mitigar el riesgo y asegurar la información de los folios de matrícula inmobiliaria del país, esto es posible gracias a la Línea de Producción, la cual se aplica a todos los documentos que se recepcionan, se producen y deben ser preparados para surtir el proceso de digitalización, indexación, control de calidad y consulta del Sistema de Misional, para luego ser conservados en el archivo de gestión Físico, así mismo esta prevé el insumo para que desde las ORIP a nivel nacional se puedan surtir de manera trasparente y ordenada los distintos procesos misionales entre ellos el de calificación de documentos. Así pues, y de conformidad a las calidades e importancia que tienen los documentos antes mencionados se deben plantear estrategias que permitan garantizar que el servicio de Línea de producción se preste en lo posible con el menor tiempo de afectación, es decir, la no prestación del servicio de línea de producción tendría un gran efecto negativo en la productividad y misionalidad de las ORIP a nivel nacional, para lo cual la adición y prórroga para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de la línea de producción que están próximos a vencerse, prevé una estrategia que permitirá disminuir el riesgo en la afectación del servicio, garantizando así la prestación con excelencia de los servicios desde su base principal que no es más que la línea de producción.Adicionalmente, la entidad no cuenta en su*

planta de personal suficiente para la adecuada ejecución del plan gestión documental, por lo cual se hace necesario recurrir a la adición y prórroga de los contratos de prestación de servicios para atender las actividades previamente señaladas. (…)" **10).** Que el valor de esta adición expresado en S.M.L.M.V. no excede el 50% del valor del contrato principal, conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.- **11).** Que existe la apropiación presupuestal requerida para financiar esta adición.- **12).** Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, están dadas las condiciones fácticas y de derecho que hacen procedente la presente **adición** y **prórroga**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA:** Se prorroga el **Contrato de Prestación de Servicios No. 53 de 2019**, por el término de **Ochenta y Cinco (85) días**, contados a partir del **Treinta y Uno (31) de Julio** de 2019 hasta el **veinticuatro (24)** de **Octubre de 2019**, teniendo en cuenta la justificación presentada por el Director Técnico de Registro de la SNR.- **CLÁUSULA SEGUNDA**: **ADICIÓN EN VALOR:** Se adiciona el valor del contrato en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS PESOS ($5.252.150) MCTE.-**. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de la presente adición se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 52019** de Julio 15 de 2019**,** rubro A:02-02-02-008 "*Servicios prestados a las empresas y servicios de producción*", expedido por el responsable de Presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente documento se entenderá perfeccionado y legalizado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.- **PARÁGRAFO:** Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.- **CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN:** Lo no adicionado y/o modificado al presente Contrato de Prestación de Servicios, conservará su tenor literal.- **CLÁUSULA SEXTA: PÓLIZAS: EL CONTRATISTA** tramitará y cargará en la Plataforma Transaccional SECOP II, Punto 2) *"CONDICIONES*", los anexos modificatorios de la póliza con la cual amparó los riesgos derivados de la ejecución del contrato, conforme a la **Adición** y **Prórroga** que se concede.- **PARÁGRAFO**: La vigencia de las garantías debe ser por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.-

Proyectó: Diana Carolina Martínez Mozo. Abogada – Dirección de Contratación
Revisó y aprobó: Héctor Iván Suárez Betancur – Profesional Especializado – Control y Seguimiento Contractual
Revisó y aprobó: Leonel Edgardo Riveros Díaz – Director de Contratación